



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2022-00274-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó constancia de la notificación por aviso de los ejecutados. Provea. Turbaco (Bol), 25 de mayo de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO  
OFICIAL MAYOR.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO**

veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, se observa que el día 22 de marzo de 2023 la apoderada judicial de la parte ejecutante, a través de la dirección electrónica institucional del juzgado allegó constancia de la notificación por aviso de los señores JUAN CARLOS IMITOLA ESPINOSA y YESID SEPÚLVEDA GONZÁLEZ. Sin embargo, esta funcionaria judicial advierte que la misma no se encuentra practicada en debida forma, de conformidad a lo que se pasa a explicar:

Mediante providencia adiada el 30 de septiembre de 2022, esta sede judicial libró mandamiento de pago a favor de KATIA MARÍA BALLESTAS ALZAMORA, y en contra de los señores YESID SEPÚLVEDA GONZÁLEZ y JUAN CARLOS IMITOLA ESPINOSA, por la suma de \$10.780.000, por concepto de capital de la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 010. Al mismo tiempo, se ordenó notificar al extremo pasivo en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 290 del C.G. del P., siguiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de ello, la parte actora en fecha 22 de marzo de 2023 allegó constancia de la notificación por aviso de los demandados, el cual fue expedido por la empresa AM MENSAJES S.A.S, de conformidad con el artículo 292 del Estatuto Procesal Civil, en la cual se observa que la persona a notificar si reside o labora en la dirección.

Dicho lo anterior, es menester señalar que el numeral 1° del artículo 290 del C.G del P., establece que, al demandado se le deberá notificar personalmente el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago. De ahí que, el numeral 3° del artículo 291 del libro en comento presupone que, para la práctica de la notificación personal, la parte interesada debe remitir una comunicación a quien debe ser notificado, en la que informará: (i) la existencia del proceso, (ii) su naturaleza, y (iii) la fecha de la providencia que debe ser notificada; previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir la notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo.

Sin embargo, una vez revisada la notificación realizada por la parte demandante, se observa que se trata de la notificación por aviso, empero esta última se encuentra condicionada a que “(...) *el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada (...)*”<sup>1</sup>. Circunstancia que no ocurre dentro de la acción ejecutiva de marras, habida cuenta que no existe prueba siquiera sumaria que demuestre el envío del citatorio para la práctica de la notificación personal del ejecutado, tal como lo regla el numeral 3° del artículo 291 del C.G. del P.

En atención a ello, se requerirá al interesado, para que practique en debida forma la vinculación de los demandados; esto es, con el envío del citatorio y posterior notificación por aviso, tal como lo reglan los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil. Por lo tanto, se concederá al demandante el término de treinta (30) días, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de decretar del desistimiento tácito dentro de la presente diligencia, tal como lo provee el numeral 1° del artículo 317 del libro en comento.

---

<sup>1</sup> De conformidad a lo reglado en el numeral 6° del artículo 291 del C.G. del P.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2022-00274-00.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante, para que continúe con el trámite del proceso, y en consecuencia lleve a cabo la práctica de la notificación personal de la parte demandada, de conformidad a lo consagrado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G. del P.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte actora que cuenta con el término de treinta (30) días para que cumpla con el requerimiento; vencido este plazo sin que haya cumplido la carga ordenada, se decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro de la presente diligencia, acorde con lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P., y se condenará a la parte demandante en costas.

**TERCERO: INGRESAR** las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8566b1f67d715ee5b40eb19b5933c40e044f0a4dbf4e88af80dcf286db2b1c**

Documento generado en 25/05/2023 01:22:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**